



MINISTERIO DE LA
PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
RELACIONES CON LAS
CORTES

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO PARA LA
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Secretaría General Técnica

9 de mayo de 2024

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA
AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, A.A.I. (AIPI)**

Mayo 2024

Índice

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	8
1.1 FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.....	9
1.2 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	10
1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	10
1.4 INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO 2024	10
2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	11
2.1 CONTENIDO DEL PROYECTO.....	11
2.2 VIGENCIA DE LA NORMA	14
2.3 RANGO NORMATIVO	14
3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	15
3.1 ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	185
3.2 IMPACTO ECONÓMICO.....	16
3.3 IMPACTO PRESUPUESTARIO.	16
3.4 CARGAS ADMINISTRATIVAS.	21
3.5 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	22
3.6. IMPACTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	22
3.7. OTROS IMPACTOS	22
4. TRAMITACIÓN	23
5. EVALUACIÓN <i>EX POST</i>	27
6. ANEXOS.....	28

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, A.A.I.(AIPI)

0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerios proponentes	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes Ministerio de Hacienda Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública	Fecha	9 de mayo de 2024
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobación del Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del informante (A.A.I.)		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>1.-Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.</p> <p>2.-Desarrollar la estructura organizativa de la A.A.I.</p> <p>3.- Definir el funcionamiento interno de este ente.</p> <p>4.- Definir el régimen jurídico del personal al servicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.</p> <p>5.- Regular su régimen de contratación, patrimonial y de financiación, así como su régimen presupuestario, de contabilidad y de control.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se han considerado otras alternativas al tratarse del cumplimiento de una obligación legal.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>El proyecto de Real Decreto consta de un artículo único que dispone la aprobación del Estatuto orgánico de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., así como de una disposición transitoria, una derogatoria, y una final que prevé la entrada en vigor del presente Real Decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</p>	

<p>Consulta pública</p>	<p>Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>No se ha sustanciado al haberse acordado la tramitación administrativa urgente del proyecto, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>
<p>Audiencia e información pública</p>	<p>Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Se ha previsto sustanciar este trámite durante 7 días hábiles, desde el 10 de mayo al 21 de mayo de 2024, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>
<p>Tramitación urgente</p>	<p>Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de marzo de 2023 se acordó la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>
<p>Informes recabados</p>	<p>La propuesta ha sido informada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (09.04.2024) - Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda (18.03.2024 y 22.03.2024) - Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (18.04.2024) - Agencia Española de Protección de datos (14.04.2023) - Se recibió con fecha de (pendiente) el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley del Gobierno). - Se ha dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día (pendiente), Consejo de Estado, a tenor de lo establecido en el artículo

	22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este real decreto se dicta en desarrollo de la disposición final undécima de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
IMPACTO ECONÓMICO	Impacto positivo, porque la creación de la Autoridad que regula este real decreto es una de las medidas de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción cuyo efecto en la economía general se estima será favorable. El objetivo principal de la Ley, y, por consiguiente, de este real decreto, es garantizar una protección adecuada y efectiva a los informantes. Las informaciones y revelaciones públicas emanadas de los informantes constituyen uno de los componentes que se sitúan en el origen del cumplimiento del Derecho y de las políticas de la Unión Europea, reforzando la seguridad jurídica, lo que redundará de forma muy positiva en el funcionamiento de las organizaciones públicas y privadas. La protección que se aborda con la creación de la A.A.I. permitirá un correcto funcionamiento de los mercados y la sana competencia entre empresas.
IMPACTO PRESUPUESTARIO	La norma proyectada recoge el desarrollo organizativo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

	<p>Los principales conceptos de gasto son gastos de personal (capítulo 1), gastos corrientes en bienes y servicios (capítulo 2) y gastos de inversiones reales (capítulo 6).</p> <p>La disposición transitoria tercera de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, señala que hasta que la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuente con un presupuesto propio, su actividad se financiará con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Justicia.</p>	
<p>CARGAS ADMINISTRATIVAS</p>	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE, A.A.I.

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La oportunidad de la propuesta tiene su origen en la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 y en la disposición final undécima de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En el artículo 42 se dispone que “ *Se autoriza la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, autoridad administrativa independiente, como ente de derecho público de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público y de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones*”.

A su vez, en la disposición final undécima se señala que “*en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Ministros aprobará mediante real decreto, a propuesta conjunta de los ministerios de Justicia y de Hacienda y Función Pública, el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en el que se establecerán las disposiciones oportunas sobre organización, estructura, funcionamiento,*

así como todos los aspectos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas mediante esta ley”.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la pertenencia de España a la Unión Europea, trasponiendo la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

En cuanto a la creación de la A.A.I., la Ley, además de autorizar la creación de la misma, regula en su título VIII cuestiones tales como la naturaleza del ente, sus funciones y las reglas básicas de su régimen jurídico en materia de personal, contratación, régimen patrimonial, de asistencia jurídica, régimen presupuestario, de contabilidad y control económico y financiero, de recursos, potestad sancionadora, y la forma y requisitos de las circulares y recomendaciones que pueda emanar.

1.1 Fines y objetivos perseguidos.

El objetivo fundamental de este Real Decreto es hacer efectiva la creación del ente Autoridad Independiente de protección del informante, un ente con autonomía e independencia funcional cuyo objetivo último es cumplir el mandato de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, norma que contiene el criterio de las instituciones comunitarias respecto de la necesidad de establecer un marco jurídico armonizado para toda la Unión Europea, en el que cada Estado miembro deberá ajustar el contenido de sus normas internas para implementar un régimen jurídico que garantice una protección efectiva de aquellas personas que, en el seno de organizaciones públicas o

privadas, comuniquen información relativa a infracciones del Derecho de la Unión, y por lo tanto perjudiciales para el interés público.

De acuerdo con la parte expositiva de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, sus fines se corresponden con el conjunto de funciones que la Directiva 2019/1937 obliga a asumir a las autoridades competentes en materia de protección al informante y junto a otras que van más allá del contenido de la norma europea y cuya inclusión radica en una mayor garantía y extensión de la protección del informante, aconsejan que sea una autoridad independiente específica la que asuma este conjunto de competencias, y sirva, en definitiva, de pilar institucional esencial en la lucha contra la corrupción.

1.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: el principio de necesidad y eficacia, habida cuenta de que existen razones de interés general, ya expuestas, para la constitución y puesta en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.; proporcionalidad, toda vez que la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir; seguridad jurídica, al completarse la regulación de esta materia e imbricarse la iniciativa dentro del ordenamiento jurídico administrativo, tanto nacional como del ámbito de la Unión Europea e internacional, y ser coherente con el mismo; transparencia, pues la necesidad de la propuesta y sus objetivos constan de manera clara y explícita en la memoria de la norma, que es accesible a la ciudadanía a través del Portal del Transparencia. Asimismo, se adecúa al principio de eficiencia, pues el proyecto no impone nuevas cargas administrativas a sus destinatarios distintas de las previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

1.3 Análisis de alternativas.

No se han contemplado alternativas ya que el presente proyecto de real decreto se limita a cumplir un mandato legal: la creación de la Autoridad Independiente de Protección del informante, así como la aprobación de su estatuto donde se desarrollan las especificidades de estructura y

organización sobre la base de lo ya regulado en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La Directiva 2019/1937, en su considerando 64, deja al prudente criterio de los Estados miembros determinar qué autoridades son competentes para recibir la información sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la misma y seguir adecuadamente las comunicaciones.

Entre las diferentes alternativas que ofrece nuestro ordenamiento interno se considera idóneo acudir a la figura de la Autoridad Administrativa Independiente como pilar básico del sistema institucional en materia de protección del informante pues permitirá canalizar satisfactoriamente el conjunto de funciones que aquella atribuye a las autoridades competentes de cada Estado miembro, excluyendo así otras alternativas con menor autonomía e independencia y permitiendo, en definitiva, que sea una entidad de nueva creación la que garantice la funcionalidad del sistema; una entidad independiente de quien la nombra y de la administración pública.

Este nivel de autonomía, no es posible alcanzarlo mediante otras formas jurídicas y resulta necesario para conseguir el más alto nivel de desempeño de funciones técnicas decisorias y por tanto autonomía funcional, con una estructura muy operativa que permita alcanzar sus objetivos, que se sustenta en los siguientes principios:

- Separación de las funciones de gestión de las informaciones de las funciones de adopción de medidas de apoyo y sancionadora, que permita evaluar técnicamente la recepción de las comunicaciones presentadas por los informantes, su debida gestión y la posibilidad de conceder las medidas de apoyo previstas en la ley en los casos en que justificadamente sean reconocibles. Las medidas sancionadoras se propondrán e impondrán en los términos que la ley establece sirviendo así de garante de los derechos de las personas que informan las infracciones del ordenamiento jurídico.

- Asesoramiento en todo momento de la persona informante que permita instaurar una verdadera cultura de la información.
- Rechazo a las represalias que puedan sufrir los informantes sancionados por una autoridad independiente de aquellas que pudieran estar infligiéndolas.
- Cooperación y coordinación con otras autoridades de lucha contra la corrupción europeas, nacionales y autonómicas o locales que revisten esta misma forma jurídica.
- Posibilidad de ingresos propios, siendo parte de su financiación las sanciones impuestas mediante su régimen sancionador, sin perjuicio de contar, además, con las asignaciones que se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado; los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas de este; cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.
- Flexibilidad y agilidad en la gestión para adaptarse a la normativa europea en materia de lucha contra la corrupción y protección del informante, con profesionales altamente cualificados.
- Planes de acción anuales y contratos plurianuales. La actuación de la autoridad se realizará con arreglo al Plan de acción anual. Esto permitirá definir su marco de actuación de manera flexible y adaptada a las circunstancias de cada momento y permitirá el seguimiento y evaluación a través de indicadores de cumplimiento de los objetivos fijados.

De otro lado, el carácter específico de la materia hace igualmente aconsejable la existencia de una Autoridad de nueva creación sin posibilidad de acudir a otras ya existentes dentro del sector público. Además, resulta determinante a efectos de la creación de una nueva autoridad, la articulación, en cumplimiento de la Directiva, de un canal externo de información que complementa los canales internos (tanto en el sector privado como público). Resulta de especial interés que sea una entidad que bajo un especial régimen de autonomía y con un marcado carácter técnico y especializado en la materia sea la encargada de la llevanza y gestión del citado canal externo.

1.4 Inclusión en el Plan Anual Normativo 2024.

La presente propuesta normativa se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo 2024 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Contenido del proyecto

El proyecto de Real Decreto consta de un artículo único que dispone la aprobación del Estatuto orgánico de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

El proyecto también recoge una disposición transitoria, una derogatoria, y una final que prevé la entrada en vigor del presente Real Decreto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En lo que concierne al Estatuto orgánico de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se compone de 39 artículos y se estructura en siete Capítulos: Capítulo I “Disposiciones generales” (artículos 1 a 7); Capítulo II “Estructura orgánica de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.”, (artículos 8 a 22), con cuatro secciones: “Estructura Orgánica”, “Presidencia”, “Comisión consultiva de Protección del Informante” y “Otros Órganos”; Capítulo III “Personal al servicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.”, (artículos 23 a 28); Capítulo IV régimen Económico-financiero, presupuestario y patrimonial”, (artículos 29 a 35), con dos secciones: Régimen económico-financiero, patrimonial y de contratación ; el Capítulo V “Asesoramiento jurídico de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.” (artículo 36); capítulo VI “Circulares de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.”(artículo 37) y, finalmente, el Capítulo VII “Memoria anual e informes especiales de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.”(artículos 38 y 39).

El Capítulo I “Disposiciones generales” regula la naturaleza y régimen jurídico y autonomía de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. Se trata de un ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena autonomía e independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones. A efectos únicamente organizativos y presupuestarios, está vinculada al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a través de la persona titular del mismo, sin que en ningún caso dicha adscripción afecte a su autonomía e independencia.

En lo relativo a su régimen jurídico, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como por las disposiciones que la desarrollen y por su Estatuto.

Supletoriamente se regirá, en cuanto sea compatible con su plena independencia, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; así como por las demás normas que resulten de aplicación. En defecto de norma administrativa se aplicará el derecho común.

Se reconoce su autonomía funcional en el ejercicio de sus funciones, debiendo actuar siempre con plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de cualquier otra organización pública o privada. Además, ni su personal ni sus miembros podrán recibir ni aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.

Se establece como fin de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. garantizar la protección de la persona informante, servir de pilar institucional en la prevención y la lucha contra el fraude y la corrupción y en la garantía de la integridad de las administraciones y del personal al servicio del sector público, actuando en coordinación en su caso,

con otros organismos de control ya existentes en la Administración del Estado y con autoridades similares de otras administraciones territoriales.

En lo que concierne a sus funciones, son las derivadas de la aplicación del artículo 2.1. a) y b) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; entre otras: la llevanza del canal externo de comunicaciones, asunción de la condición de órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno en materia de protección del informante, elaboración de modelos de prevención de delito en el ámbito público, o asunción de la competencia sancionadora en la materia, entre otros.

En materia de coordinación y cooperación institucional con las comunidades autónomas, entidades locales y demás sujetos referidos en el artículo 24 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Autoridad podrá actuar como canal externo de informaciones y como autoridad independiente de protección de la persona informante para las Administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración y el sector público institucional autonómico o local y ciudades con Estatuto de Autonomía que así lo decidan y previa la suscripción del correspondiente convenio.

De conformidad con el artículo 24. 1 letras a, b y c de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, será autoridad para la tramitación mediante el canal externo de las informaciones que afecten a la Administración General del Estado y entidades que integran el sector público estatal; resto de entidades del sector público, los órganos constitucionales y los órganos de relevancia constitucional a que se refiere el artículo 13 de la citada ley; y, por último, de las entidades que integran el sector privado, cuando la infracción o el incumplimiento sobre el que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma. En estos casos, su actuación es preceptiva y no sujeta a convenio.

El Capítulo II “Estructura orgánica de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.” regula la estructura de la entidad en dos órganos principales: la Presidencia (máximo órgano de representación y

gobierno de la Autoridad) y la Comisión Consultiva de Protección del Informante. Esta estructura se completa con tres órganos con nivel orgánico de Subdirección General: el Departamento de Protección del Informante (gestión del canal externo y medidas de apoyo); el Departamento de Seguimiento y Régimen sancionador (procedimiento sancionador, elaboración de circulares y recomendaciones y de la memoria anual y estadísticas) y la Gerencia (recursos humanos, económicos, asuntos generales, asistencia jurídica, documentación; y, el diseño e implementación de aplicaciones, gestión del canal interno, gestión tecnológica del canal, garantía de la confidencialidad del sistema y protección del informante).

En la sección primera, se describen las fórmulas de designación y cese del titular de la presidencia, sus funciones, el régimen de delegación de competencias, y la independencia del mismo en el desempeño de su cargo.

En la sección segunda, se regula la composición de la Comisión Consultiva de Protección del informante, su forma de renovación y funcionamiento, las peculiaridades del mandato de sus miembros, así como la cobertura de sus vacantes.

El Capítulo III sobre “Personal al servicio Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.” regula el régimen de personal, funcionario o laboral, sus retribuciones, incompatibilidades, deber de secreto profesional y la evaluación del desempeño.

El Capítulo IV “Régimen Económico-financiero, patrimonial, de contratación, presupuestario, de contabilidad y control de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., recoge las normas sobre el “Régimen económico –financiero, patrimonial y de contratación “en su sección primera, y el régimen presupuestario, de contabilidad y control de la misma, en su sección segunda.

El Capítulo V “Asesoramiento jurídico de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.” cuenta con un artículo sobre la asistencia jurídica de la citada Autoridad.

El capítulo VI regula el procedimiento de elaboración de las Circulares de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. en su artículo 37 para cuya tramitación se ajustará a lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, adaptado, en todo caso, a las peculiaridades de una autoridad administrativa independiente como la presente cuyo ámbito de actuación y competencias está perfectamente deslindado desde el punto de vista del orden de distribución de competencias y del informe de aprobación previa por cuanto se trata de una entidad independiente de la Administración General del Estado.

Por último, el Capítulo VII establece las características de la Memoria anual, en el artículo 38 y la posibilidad de emanar informes especiales por parte de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. en su artículo 39.

2.2 Vigencia de la norma.

La disposición final del proyecto señala que el real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

2.3 Rango normativo.

La legalidad de este proyecto se fundamenta, material y formalmente, en el artículo 44 y la disposición final undécima de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que establece que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Ministros aprobará mediante real decreto, a propuesta conjunta de los ministerios de la Presidencia, Justicia, y Relaciones con las Cortes, de Hacienda, y de Transformación Digital y Función Pública, el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en el que se establecerán las disposiciones oportunas sobre organización, estructura, funcionamiento, así como todos los aspectos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas mediante esta ley.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1 Adecuación al orden de distribución de competencias.

Dado que se trata de real decreto por el que se adopta el Estatuto orgánico de un organismo de carácter estatal, no hay impacto en el orden de distribución de competencias.

El presente real decreto se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración del Estado recogida por el artículo 103.2 de la Constitución, a su vez desarrollado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 5.2 establece que corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3.2 Impacto económico.

Si bien el objetivo del presente Real Decreto es únicamente desarrollar la estructura y el funcionamiento interno de la Autoridad Independiente de protección del Informante A.A.I., se puede concluir que tendrá un impacto económico positivo.

En efecto, la existencia de esta Autoridad es una de las medidas más importantes de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a la que está ligada la acción de la citada Autoridad misma contribuirá a la generación de beneficios económicos, sociales y medioambientales.

3.3 Impacto presupuestario.

Para 2024, el organismo **no cuenta con presupuesto propio**, pues el presupuesto vigente es el prorrogado de 2023. Por aplicación de la

disposición transitoria tercera de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, hasta que la AIPI cuente con un presupuesto propio, su actividad se financiará con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

La Sección 13 del PGE2023 contiene dos programas con los que estaba previsto financiar estas necesidades: 111N.12181 (2,5M€) y 112A.630 (2,53M€).

Así, el coste de la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante se estima inicialmente en: **4.628.984,57 €** con el siguiente reparto:

- En **capítulo 1 de gastos de personal**: 2.324.984,57 €. Los cálculos anteriores prefiguran una plantilla formada por un total de 42 personas. El desglose sería el siguiente:

PROPUESTA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y PUESTOS AUTORIDAD INDEPENDIENTE PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE (API)

UNIDAD	DENOMINACIÓN	NPT	SUELDO	DESTINO	ESPECÍFICO	SUBTOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
Presidente/a	PRESIDENTE					119.639,10	31.441,16	151.080,26
Gabinete técnico del titular de la Presidencia	Director/a del gabinete	30	17.216,08	15.908,62	33.714,66	66.839,36	17.565,38	84.404,74
	Vocal	30	17.216,08	15.908,62	28.541,24	61.665,94	16.205,81	77.871,75
	Vocal	30	17.216,08	15.908,62	28.541,24	61.665,94	16.205,81	77.871,75
	Analista	29	17.216,08	14.269,22	23.022,02	54.507,32	14.324,52	68.831,84
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de sección	22	11.594,76	8.372,56	10.471,44	30.438,76	7.999,31	38.438,07
	Secretario/a del Presidente	22	11.594,76	8.372,56	11.705,54	31.672,86	8.323,63	39.996,49
	Secretario/a del Presidente	18	11.594,76	6.483,54	8.838,90	26.917,20	7.073,84	33.991,04
Gerencia	Gerente	30	17.216,08	15.908,62	33.714,66	66.839,36	17.565,38	84.404,74
	Analista	29	17.216,08	14.269,22	23.022,02	54.507,32	14.324,52	68.831,84
	Analista	28	17.216,08	13.669,60	18.443,18	49.328,86	12.963,62	62.292,48
	Jefe/a de servicio informático	26	15.138,94	11.466,00	20.513,08	47.118,02	12.382,62	59.500,64
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de sección	22	11.594,76	8.372,56	10.471,44	30.438,76	7.999,31	38.438,07
	Analista programador	18	11.594,76	6.483,54	6.476,26	24.554,56	6.452,94	31.007,50
	Jefe/a de negociado	18	11.594,76	6.483,54	4.589,76	22.668,06	5.957,17	28.625,23
	Secretario/a	16	11.594,76	6.114,64	7.119,00	24.828,40	6.524,90	31.353,30
Departamento de Protección del Informante	Director/a	30	17.216,08	15.908,62	33.714,66	66.839,36	17.565,38	84.404,74
	Vocal	30	17.216,08	15.908,62	28.541,24	61.665,94	16.205,81	77.871,75
	Vocal	30	17.216,08	15.908,62	28.541,24	61.665,94	16.205,81	77.871,75
	Analista	28	17.216,08	13.669,60	18.443,18	49.328,86	12.963,62	62.292,48
	Analista	28	17.216,08	13.669,60	18.443,18	49.328,86	12.963,62	62.292,48
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe de Sección	22	11.594,76	8.372,56	10.471,44	30.438,76	7.999,31	38.438,07
	Jefe de Negociado de Información	18	11.594,76	6.483,54	8.898,40	26.976,70	7.089,48	34.066,18
	Jefe de Negociado de Información	18	11.594,76	6.483,54	8.898,40	26.976,70	7.089,48	34.066,18
	Jefe de Negociado de Información	18	11.594,76	6.483,54	8.898,40	26.976,70	7.089,48	34.066,18
	Secretario/a	16	11.594,76	5.746,72	7.119,00	24.460,48	6.428,21	30.888,69
Departamento de Seguimiento y Régimen sancionador	Director/a	30	17.216,08	15.908,62	33.714,66	66.839,36	17.565,38	84.404,74
	Vocal	30	17.216,08	15.908,62	28.541,24	61.665,94	16.205,81	77.871,75
	Analista	28	17.216,08	13.669,60	18.443,18	49.328,86	12.963,62	62.292,48
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14

Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
Jefe de Sección	22	11.594,76	8.372,56	10.471,44	30.438,76	7.999,31	38.438,07
Jefe de Negociado de Información	18	11.594,76	6.483,54	8.898,40	26.976,70	7.089,48	34.066,18
Jefe de Negociado de Información	18	11.594,76	6.483,54	8.898,40	26.976,70	7.089,48	34.066,18
Secretario/a	16	11.594,76	5.746,72	7.119,00	24.460,48	6.428,21	30.888,69
TOTAL DE PUESTOS		595.146,76	452.393,62	673.954,96	1.841.134,44	483.850,13	2.324.984,57

- En **capítulo 2 de gastos corrientes en bienes y servicios: 1,4 millones €**, dentro de este capítulo podemos citar el arrendamiento (1 millón €), suministros y servicios (0,39 millones €), indemnización por razón del servicio y publicaciones (0,1 millones €).
- En capítulo 3 de **gastos financieros: 1.000 €**, por algún posible pago derivado de intereses de demora, a fin de conformar un presupuesto de gastos con este capítulo.
- En el **capítulo 6 de inversiones reales: 0,9 millones €**. Para la puesta en funcionamiento podría ser necesario, como inversión a realizar una sola vez, la adaptación de los espacios, que para la plantilla inicialmente dimensionada podría se estima en **0,64 millones €**, y, por otro lado, el suministro de mobiliario y equipos informáticos, no siendo necesario la compra recurrente de los mismos, hasta su obsolescencia. Esta valoración podría ascender a **0,22 millones €** como primera inversión. Así mismo se ha considerado una inversión **de 0,04 millones €** en gastos para licencias.
- En el capítulo 8 de activos financieros: **3.000 €** por un posible préstamo al personal del organismo, a fin de conformar un presupuesto de gastos con este capítulo.

Lo anterior supone una valoración prudente del coste total del nuevo ente si bien el impacto estimado podría finalmente reducirse en términos consolidados para el conjunto de las Administraciones Públicas por los siguientes factores: nombramiento de personal funcionario de carrera actualmente en activo como miembros de su plantilla y/o la posible cesión

por parte del Estado de espacios de oficina en condiciones favorables cuyos costes ya son actualmente sufragados por el Estado.

Para la financiación de la Autoridad Administrativa Independiente, se señala que se dispondrá para el cumplimiento de sus fines de recursos económicos y humanos suficientes, siendo parte de su financiación las sanciones impuestas según su régimen sancionador. Además, contará con los siguientes bienes y medios económicos:

- a. las **asignaciones** que se establezcan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado;
- b. los **bienes y derechos que constituyan su patrimonio**, así como los productos y rentas de este;
- c. cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.

Así mismo puede establecerse la posibilidad de financiación, especialmente durante los primeros años, por parte del Departamento al que se adscribe de transferencias internas (corrientes y/o de capital), en la parte por la que no pueda cubrirse por los ingresos por sanciones.

La financiación durante el primer año y hasta que se pueda incorporar los presupuestos del organismo en la siguiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se realizaría, tomando como base el presupuesto de la Sección 13 Ministerio de Justicia, para el ejercicio 2023, de la siguiente manera:

El capítulo 1, por el importe de **2.324.984,57 €**, se financiará mediante la aplicación presupuestaria **13.01.111N.12181 “Necesidades adicionales”**.

El resto del presupuesto de gastos, por valor de 2.304.000,00 €, se financiaría, de la aplicación presupuestaria **13.02.112A.630 “Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios”**.

Para la financiación por parte del Ministerio, mediante ajustes, se puede establecer el margen suficiente para la realización de las actividades programadas durante el ejercicio. En todo caso, la financiación por parte del

Ministerio será asumida dentro de las actuales disponibilidades presupuestarias de éste.

A medida que el organismo se ponga en funcionamiento, para los siguientes años, se espera que se puede financiar fundamentalmente por las sanciones impuestas, quedando la posibilidad de financiación, en la parte no cubierta por éstas, por el Departamento adscrito. Sin perjuicio de este planteamiento inicial, se prevé un crecimiento a tres años a partir de una evaluación de las necesidades y de la carga de trabajo existente, que permita llegar en 2026 a un escenario con una plantilla adaptada a las exigencias que se plantean a un organismo semejante.

Los miembros de la Comisión Consultiva de Protección del Informante no percibirán retribuciones, y los gastos ocasionados por reuniones serán absorbidas por el artículo de indemnizaciones por razón del servicio que se prevean al efecto (siendo su partida prevista inferior a 50.000 euros).

El sistema interno de canalización de información e infracciones y la designación de un responsable del sistema, no tiene necesariamente incidencia en los costes de personal del sector público, pudiendo ser absorbido por personal que actualmente realiza otras funciones transversales o de inspección, pudiendo incluso externalizarse en aquellos casos que se acredite una insuficiencia de medios propios.

3.4 Cargas administrativas.

A efectos de la presente Memoria, no se han detectado cargas adicionales a las que ya se contemplaron en la Memoria de Impacto que acompaña a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, no procediendo una reiteración de las mismas en el presente texto.

3.5 Impacto por razón de género.

En todos aquellos casos en los que la norma propuesta pueda tener efectos, directos o indirectos sobre personas físicas, se realiza una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma y se analizan sus efectos para los hombres y mujeres que son sus potenciales destinatarios.

En este sentido, se considera que el impacto por razón de género de este proyecto, sin perjuicio de no disponer de datos iniciales sobre informantes por género, pudiera estimarse positivo en la medida en que las comunicaciones afecten de alguna manera a las políticas de igualdad, pues mediante las informaciones sobre infracciones del ordenamiento europeo y nacional que afectan a situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, se contribuye al cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad.

3.6. Impacto en materia de medio ambiente y cambio climático

Se considera que el impacto en materia de medio ambiente y cambio climático de este anteproyecto es positivo. La transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 permitirá aplicar las previsiones del considerando (10) para prevenir, detectar y afrontar los delitos contra el medio ambiente y las conductas ilícitas, así como adoptar medidas urgentes para proteger el medio ambiente siguiendo el ejemplo del considerando (62) y, en el marco del mercado interior, garantizar un elevado nivel de protección del medio ambiente tal y como señala el considerando (105). Todo ello sin olvidar que el ámbito de aplicación material del artículo 2.1.a) v) de la Directiva se extiende a la protección del medio ambiente, y el artículo 8.7, al regular la obligación de establecimiento de canales de denuncia interna, tiene en cuenta el nivel de riesgo para el medio ambiente y, en consecuencia, favorable a la lucha contra el cambio climático.

3.7. Otros impactos

En cuanto a “otros impactos”, el objetivo de la norma, coincidente con el de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y de la Directiva, no implica repercusiones específicas de carácter social o impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las

personas con discapacidad, de acuerdo con el art. 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Por su parte, en cuanto al impacto en la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se considera que este anteproyecto tiene un impacto por razón de la familia nulo.

Asimismo, por lo que se refiere al impacto en la infancia, exigido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se considera que este anteproyecto tiene igualmente un impacto nulo.

4. TRAMITACIÓN

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado el 28 de marzo de 2023, se acordó la tramitación administrativa urgente del proyecto de real decreto a los efectos previstos por el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

La Directiva UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión constituye un instrumento jurídico adecuado que dota a los Estados miembros de un régimen mínimo común para proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

El plazo de transposición de la Directiva finalizó el 17 de diciembre de 2021. Mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción se incorporó la norma europea al Derecho español. La citada ley autoriza la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante como autoridad administrativa independiente de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

entre cuyas funciones se encuentra la gestión del canal externo de comunicaciones regulado en el título III de la Ley, la adopción de medidas de protección al informante o la tramitación de los procedimientos sancionadores e imposición de sanciones previstas en el título IX de la misma.

Por su parte, la disposición final undécima de la Ley 2/2023 prevé que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, el Consejo de Ministros apruebe el Estatuto de la Autoridad mediante real decreto, necesario para su efectiva puesta en funcionamiento, organización y cumplimiento de sus funciones en materia de protección del informante y lucha contra la corrupción.

Precisamente por ello, se acordó la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1, letra a), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del proyecto de Real Decreto.

4.2. Consulta pública.

Se ha prescindido de este trámite de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al haberse aprobado su tramitación administrativa urgente por acuerdo del Consejo de Ministros del 28 de marzo de 2023.

4.3. Audiencia e información pública.

El proyecto de real decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información durante 7 días hábiles, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al haberse acordado la tramitación administrativa urgente.

El proyecto se ha publicado en el portal web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el 9 de mayo de 2024 con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades, en el trámite de información pública. El plazo para el envío de alegaciones finaliza el 21 de mayo. **Se han recibido (...) alegaciones.**

4.4. Informes recabados.

La propuesta ha sido informada por:

- Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (09.04.2024)

- Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda (18.03.2024 y 23.04.2024)

- Secretaría General Técnica del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública (18.04.2024)

- Agencia Española de Protección de Datos (14.04.2023).

- Se recibió con fecha de ...(pendiente)..... el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley del Gobierno).

- Se ha dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día...(pendiente)....., Consejo de Estado, a tenor de lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Las observaciones plasmadas en los informes recabados de los órganos consultivos (AEPD) y Departamentos ministeriales han sido atendidas en su gran mayoría.

La Agencia Española de Protección de Datos, con fecha 14 de abril de 2024, emite informe favorable al proyecto de real decreto.

El Ministerio de Hacienda, en su primer informe de 18 de marzo de 2024, realiza observaciones de carácter formal que han sido atendidas y reflejadas en el texto de la norma proyectada, así como, principalmente, las de carácter presupuestario y organizativo.

Respecto a las observaciones presupuestarias, todas ellas han sido atendidas y recogidas en este documento con la justificación de la necesidad de medios materiales y humanos y las dotaciones presupuestarias

correspondientes para atender a tal fin, disminuyendo, en consecuencia, los importes inicialmente estimados.

En relación con las observaciones de carácter organizativo, igualmente se han acogido reduciendo la estructura considerablemente, pero permitiendo al tiempo que la Autoridad cuente con los medios humanos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas por la ley y por el Estatuto. Se acompaña igualmente de un Plan de Actuación.

Las observaciones no atendidas se refieren, en primer lugar, a la supresión de la referencia en el artículo 2 de la norma proyectada a los fines de la Autoridad como pilar institucional de lucha contra la corrupción por los motivos expuestos en el apartado Fines y objetivos (vid. págs. 9 y 10) que se tienen por reproducidos.

Asimismo, no se ha considerado necesario recabar los informes de los Departamentos o entidades a los que los miembros de la Comisión Consultiva están vinculados al haberse realizado esta consulta y propuesta durante la tramitación prelegislativa de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en la que ya se regula la composición de la Comisión Consultiva.

Por último, no se ha considerado oportuno acoger la observación formulada en relación con el procedimiento de elaboración de las Circulares de la Autoridad en el artículo 37 del Estatuto sometiendo a la Autoridad a la totalidad de trámites del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, para la elaboración de normas de carácter general y recabar todos los informes previstos en el mismo, pues la elaboración de Circulares se ajustará a lo previsto en la citada ley, adaptada, en todo caso, a las peculiaridades de una autoridad administrativa independiente como la presente; cuyo ámbito de actuación y competencias está perfectamente deslindado desde el punto de vista del orden de distribución de competencias, y donde no resulta compatible el sometimiento a aprobación previa con el carácter de Autoridad Administrativa Independiente.

En este sentido, la doctrina del Consejo de Estado establece que el contenido de las Circulares de las autoridades independientes está limitado

por el que le otorga la ley habilitante, en este caso, el artículo 51 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que el Consejo de Estado en su dictamen al anteproyecto de ley correspondiente ha considerado correctamente delimitado (Dictamen nº 1.361/2022).

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 51, la aprobación de estas circulares seguirá el procedimiento legalmente establecido para las disposiciones de carácter general. Esta remisión debe ser coherente, como se ha indicado, con la naturaleza de la autoridad, y con la propia doctrina consolidada del Consejo de Estado expresada en sus dictámenes (Dictamen nº 683/2020) sobre circulares de autoridades independientes, que considera aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en sus artículos 129, 130 y 133.

De hecho, en el Dictamen 823/2019, sobre circulares de la CNMC, se especifica que no se exige la aprobación previa del Ministerio de Hacienda, ni se requiere elaborar una MAIN, aunque la aplicación de la Ley 39/2015 en lo relativo a los principios de buena regulación, aconseja presentar un documento que recojan el contenido, la justificación, las alternativas previstas y los posibles impactos. En ese sentido, el Estatuto prevé la elaboración de una memoria justificativa.

Deben observarse los trámites de consulta pública, audiencia e información pública (Dictamen número 726/2019 Banco de España). En este último dictamen el Consejo de Estado señala que *“se estima muy conveniente que el Banco de España se atenga a los trámites mínimos y esenciales en cualquier procedimiento de elaboración normativa, los cuales con respeto de su independencia y sin perjuicio de la norma del artículo 3.2 de la LBE que excluye de forma expresa la aplicación de la Ley del Gobierno debe observar con carácter general”* (Dictamen 3175/96 al Proyecto de Reglamento del Banco de España y lo mismo para CNMV en Dictamen 823/2019).

Finalmente se requiere dictamen del Consejo de Estado, según señalan todos los dictámenes referidos.

Las observaciones realizadas en su segundo informe de 22 de abril de 2024 igualmente se han recogido en el texto del real decreto. En concreto, las observaciones formuladas al artículo 2 del Estatuto ha sido aceptada parcialmente, pues se considera conveniente mantener la referencia al fin de servir como pilar institucional esencial en la lucha contra la corrupción, ya que aparece como tal en la exposición de motivos de la ley y en los considerandos de la Directiva.

Las observaciones formuladas al artículo 3 se aceptan en parte. No se acepta la inclusión de una referencia en el apartado 1, “*salvando las competencias de la Intervención General de la Administración del Estado en materia de protección de los intereses financieros de la Unión Europea*”, al no considerarse necesaria. Las funciones que se encomienda a la Autoridad en el artículo 3 en modo alguno afectan a las competencias de la IGAE, ni pueden afectarlas, ni pueden generar confusión o menoscabo. Nótese que dichas funciones son las relativas a la tramitación de informaciones y comunicaciones recibidas a través del canal externo, medidas de protección, informes de disposiciones que afecten a la Autoridad, o las relativas a procedimientos sancionadores en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, entre otras. Igualmente, incluir la referencia propuesta obligaría a incluir también a cualesquiera otros órganos u organismos que desempeñen una función de prevención o lucha contra cualquier actuación ilegal.

Por último, las observaciones formuladas en el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y Función Pública de fecha 18 de abril de 2024, coproponente de la norma proyectada junto con el Ministerio de Hacienda, han sido incorporadas a la misma.

5. EVALUACIÓN EX POST

Esta norma está incluida en el Plan Anual Normativo 2024.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan

el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma no se considera pertinente la evaluación por sus resultados.

ANEXO 0

JUSTIFICACION DE RECURSOS HUMANOS Y ESTRUCTURA

El Capítulo II “Estructura orgánica de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.” regula la estructura de la entidad en dos órganos principales: La Presidencia y la Comisión Consultiva de Protección del Informante (previstos en la Ley).

Esta estructura se completa en el Estatuto con tres órganos con nivel de Subdirección General. Para desarrollar la estructura orgánica de la A.A.I, se ha considerado más eficiente adaptar la estructura de la nueva autoridad independiente a un modelo de naturaleza funcional, basada en los dos grandes ámbitos sobre los que debe desarrollar su actividad, y se han descartado por tanto otros posibles modelos organizativos.

Por ello, se ha considerado que es necesario establecer un primer Departamento dedicado, como labor fundamental, a la gestión del canal externo de comunicaciones regulado en el título III de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Se considera que esta competencia será una de las más relevantes dentro de la actividad de la Autoridad.

En coherencia con lo anterior, se le atribuye también la adopción de las medidas de protección y apoyo a los denunciantes, pues al conocer de las comunicaciones que se reciban poniendo de manifiesto conductas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, tendrá un conocimiento directo de la necesidad y proporcionalidad de su implementación, siendo estas medidas una de las actividades fundamentales que la Comisión Europea requiere para las autoridades encargadas de la protección del informante y el afianzamiento de la cultura de la información.

Asimismo, para aprovechar las sinergias, se le encomienda la gestión del canal interno de protección del informante de la propia Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I y otras funciones auxiliares de las anteriores.

El segundo Departamento asumirá como tareas principales las relativas a la instrucción de los expedientes sancionadores (incluyendo la determinación de los supuestos de exención y atenuación de la sanción a que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) y la elaboración de circulares y recomendaciones; así como otras de carácter complementario (memorias, informes).

A los efectos de determinar esta estructura se ha tenido en cuenta, tal y como se señala en el apartado anterior lo siguiente:

- Necesidad de desarrollar actuaciones en los **tres ámbitos** definidos: gestión de la información del canal externo, adoptar medios de protección de las personas informantes, y ejercer la potestad sancionadora.
- Ámbitos material y territorial amplio.
- Necesidad de prestar especial atención a la gestión del canal externo.
- Carácter de autoridad administrativa independiente.

El carácter de autoridad administrativa independiente conferido en la Ley a la A.I.I., ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y la definición de su régimen de personal, contratación, patrimonial, asistencia jurídica y financiero, requieren disponer de una unidad de carácter horizontal que permita la gestión de los medios que se atribuyan a la A.I.I. y se propone por tanto la creación de una **Gerencia**, que debe combinar su actuación con un régimen de prestación de servicios lo más eficiente posible.

Por último, para reforzar las funciones que debe desempeñar el Presidente de la A.I.I, con rango de Subsecretario, se crea un **Gabinete Técnico** de la Presidencia, que, si bien no figura en el articulado del Real Decreto, sino que se reflejará directamente en la relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo previsto en materia de instrumentos de creación de órganos y unidades administrativas por el artículo 59 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, asumirá, entre otras funciones de apoyo, las de **relaciones institucionales e internacionales**, un **área jurídica** que prestará apoyo y asesoramiento general a la actividad de la AIPI, tanto sectorial como horizontal y de servicios generales, para cuestiones ordinarias o puntuales que surjan, dentro de su actividad diaria, al margen de lo que se establezca por convenio con la Abogacía del Estado, y funciones en materia de protección de datos dentro de este ente. No se han dotado con carácter diferenciado orgánicamente las

funciones de relaciones institucionales e internacionales de la nueva AAI, en un esfuerzo de austeridad en las estructuras. Sus tareas serán desempeñadas en el Gabinete Técnico de la Presidencia, que es otra unidad administrativa más, añadida a las 3 anteriores indicadas.

En definitiva, la estructura organizativa de la Autoridad se completa con los siguientes órganos:

- **Gabinete técnico** de la Presidencia, como órgano de asesoramiento y apoyo y con competencia en relaciones institucionales e internacionales, coordinación y asesoramiento para el conjunto de la actividad de la autoridad y ámbito para el delegado de protección de datos.
- **Departamento de Protección del Informante**, cuya función principal es analizar la información recibida a través del canal externo. Asimismo, para aprovechar el conocimiento derivado del ejercicio de esta función, se le atribuye también la adopción de medidas de apoyo y protección al denunciante.
- **Departamento de Seguimiento y Régimen sancionador**, con competencia para tramitar los expedientes sancionadores correspondientes, elaboración de circulares, recomendaciones e informes y propuesta de Memoria anual.

Este órgano es el competente para ejercer las funciones previstas por la Ley para al A.I.I como autoridad **sancionadora** en su Título IX.

- **Gerencia**, con competencia en la gestión de los recursos humanos y económico financieros, asuntos generales, asistencia jurídica e institucional y documentación y gestión tecnológica de los canales de información de la A.I.I. y gestión del canal interno.

Recursos humanos

De cara a analizar el volumen de recursos humanos necesarios para el desarrollo de las funciones propias de esta autoridad, se debe señalar que no sólo se crea *ex novo* este organismo, sin contar con una estructura previa especializada que desarrolle funciones similares en el seno de la AGE, sino que las funciones que le atribuye la Ley 2/2023 son novedosas para el conjunto de las administraciones

públicas españolas. Ello dificulta el análisis de las cargas de trabajo que tendrán que ser asumidas.

Por ello, se considera que se debe dotar una estructura **limitada** y muy **especializada**, y por tanto operativa para el funcionamiento inicial de la nueva autoridad, sin perjuicio de las decisiones que se adopten respecto a la misma en un futuro como consecuencia de la apreciación de necesidades que se pueda realizar en función del rendimiento y de la situación de esta política pública.

Para poder completar este análisis, se ha tenido en cuenta igualmente en términos comparado la estructura y RPT de otras autoridades independientes ya existentes en España, como la AIREF, la AEPD o el CTBG, así como la estructura y el volumen de efectivos de modelos como los de Países Bajos y Eslovenia.

La estructura propuesta se considera ajustada a la carga de trabajo que, considerando los datos existentes y el funcionamiento de otras autoridades independientes, puede tener que asumir este nuevo organismo¹.

A los efectos de ofrecer medios directos de apoyo a la persona titular de la Presidencia del organismo, se crea un Gabinete técnico formado por 8 puestos de trabajo:

- Director/a del gabinete técnico.
- Vocal N30: 2 puestos de trabajo.
- Analista N29.
- Jefe/a de servicio N26.
- Jefe/a de sección N22.
- Jefe/a de secretaría N22: responsable de la secretaría del Presidente.
- Secretario/ a N18: apoyo al jefe/a de secretaría.

El Departamento de Protección del Informante se dota con una estructura de 13 puestos, que consta de los siguientes puestos de trabajo:

- Director/a de departamento.
- Vocal N30: 2 puestos de trabajo.
- Analista N28: 2 puestos de trabajo.

¹ Se acompaña anexo de puestos.

- Jefe/a de servicio N26: 3 puestos de trabajo.
- Jefe/a de sección N22.
- Jefe/a de Negociado de Información: 3 puestos de trabajo.
- Secretario/a N16.

El Departamento de Seguimiento y Régimen sancionador se dota con una estructura de 10 puestos, que consta de los siguientes puestos de trabajo:

- Director/a de departamento.
- Vocal N30.
- Analista N28.
- Jefe/a de servicio N26: 3 puestos de trabajo.
- Jefe/a de sección N22.
- Jefe/a de Negociado de Información: 2 puestos de trabajo.
- Secretario/a N16.

La Gerencia, competente como se ha señalado para desempeñar las diferentes funciones horizontales de la autoridad, se dota con los siguientes 10 puestos:

- Gerente N30.
- Analista N29.
- Analista N28.
- Jefe/a de servicio informático N26.
- Jefe/a de servicio N26: dos puestos de trabajo.
- Jefe/a de sección N22.
- Analista programador N18.
- Jefe/a de negociado N18.
- Secretario/ a N16.

Los cálculos anteriores prefiguran una plantilla formada por un total de 41 puestos de trabajo, además de la Presidencia, con rango de Subsecretaría: 2 responsables de Departamento (N30), 1 gerente (N30), 1 Director de gabinete (N30), 5 vocales (N30), 2 Analista (N29), 4 Analista (N28), 1 jefe/a de servicio informático (N26), 9 jefes/as de servicio (N26), 1 secretario de alto cargo (N22), 4 jefes/as de sección (N22), 1 secretario/a (N18), 1 analista programador (N18), 1 jefe/a de negociado (N18), 5 jefes/as de negociado de información (N18) y 3 secretarios (N16). Del importe señalado (2.324 M€) 0,483M€ corresponden a gastos de Seguridad Social.

Todos los puestos del Gabinete Técnico, así como los puestos de los Departamentos hasta nivel 26 tendrán la clave A3, dado que el ámbito de la Autoridad será nacional y es necesario contar con personal especializado en la Administración del Estado, CCAA y local. En este sentido, se ha considerado imprescindible abrir los puestos para que la RPT pueda contar con perfiles especializados en todo tipo de denuncias que puedan llegar, sea cual sea su ámbito territorial.

La estimación de coste de esta propuesta en Capítulo 1, gastos de personal es de: 1,722 M€, un incremento mínimo respecto a lo que se planteaba en la MAIN de la Ley que autorizaba la creación, y que responde a la evaluación de las necesidades mínimas para el funcionamiento de la entidad desde el primer momento. A ello cabría sumar los gastos de Seguridad Social (0,45 M€) y el sueldo del titular de la Presidencia (0,15 M€, incluida Seguridad Social), que darían un montante total de 2,324 M€ (2.324.984,57 €).

Anexo I

Económica	Explicación		Total
	Nombre del programa (a determinar)		
1	GASTOS DE PERSONAL		
10	Altos cargos		119.639,10
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		119.639,10
10000	Retribuciones básicas		34.695,34
10001	Retribuciones complementarias		84.943,76
12	Funcionarios		1.721.495,34
120	Retribuciones básicas		595.146,76
12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	258.241,20	
12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	209.363,20	
12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	92.758,08	
12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	34.784,28	
121	Retribuciones complementarias		1.126.348,58
12100	Complemento de destino	452.393,62	
12101	Complemento específico	673.954,96	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		483.850,13
160	Cuotas sociales		483.850,13
16000	Seguridad Social	483.850,13	
	TOTAL GASTOS DE PERSONAL		2.324.984,57
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		
20	Arrendamientos y cánones		1.000.000,00
202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones	990.000,00	
206	Arrendamientos de equipos para procesos de información	10.000,00	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		7.000,00
212	Edificios y otras construcciones	5.000,00	
215	Mobiliario y enseres	1.000,00	
216	Equipos para procesos de la información	1.000,00	
22	Material, suministros y otros		293.000,00
220	Material de oficina		27.000,00
22000	Ordinario no inventariable	22.000,00	
22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.000,00	
22002	Material informático no inventariable	3.000,00	
221	Suministros		15.000,00
22100	Energía eléctrica	15.000,00	
222	Comunicaciones		8.000,00
22200	Servicios de telecomunicaciones	2.000,00	
22201	Postales y mensajería	6.000,00	

225	Tributos		12.000,00
22502	Locales	12.000,00	
226	Gastos diversos		86.000,00
22601	Atenciones protocolarias y representativas	5.000,00	
22603	Jurídicos, contenciosos	50.000,00	
22606	Reuniones, conferencias y cursos	30.000,00	
22699	Otros	1.000,00	
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		145.000,00
22700	Limpieza y aseo	35.000,00	
22706	Estudios y trabajos técnicos	90.000,00	
22799	Otros	20.000,00	
23	Indemnizaciones por razón del servicio		50.000,00
230	Dietas	20.000,00	
231	Locomoción	20.000,00	
233	Otras indemnizaciones	10.000,00	
24	Gastos de publicaciones		50.000,00
240	Gastos de edición y distribución	50.000,00	
	TOTAL GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		1.400.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS		
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		1.000,00
359	Otros gastos financieros		1.000,00
	TOTAL GASTOS FINANCIEROS		1.000,00
6	INVERSIONES REALES		
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		860.000,00
620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		860.000,00
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		40.000,00
640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		40.000,00
	TOTAL INVERSIONES REALES		900.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS		
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		3.000,00
830	Préstamos a corto plazo		3.000,00
83008	Familias e instituciones sin fines de lucro	3.000,00	
	TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS		3.000,00
	TOTAL AAI PROTECCION DENUNCIANTE		4.628.984,57

PROPUESTA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y PUESTOS AUTORIDAD INDEPENDIENTE PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMANTE (AIP)

UNIDAD	DENOMINACIÓN	NP T	SUELDO	DESTINO	ESPECÍFICO	SUBTOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL
Presidente/a	PRESIDENTE					119.639,10	31.441,16	151.080,26
Gabinete técnico del titular de la Presidencia	Director/a del gabinete	30	17.216,08	15.908,62	33.714,66	66.839,36	17.565,38	84.404,74
	Vocal	30	17.216,08	15.908,62	28.541,24	61.665,94	16.205,81	77.871,75
	Vocal	30	17.216,08	15.908,62	28.541,24	61.665,94	16.205,81	77.871,75
	Analista	29	17.216,08	14.269,22	23.022,02	54.507,32	14.324,52	68.831,84
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de sección	22	11.594,76	8.372,56	10.471,44	30.438,76	7.999,31	38.438,07
	Secretario/a del Presidente	22	11.594,76	8.372,56	11.705,54	31.672,86	8.323,63	39.996,49
	Secretario/a del Presidente	18	11.594,76	6.483,54	8.838,90	26.917,20	7.073,84	33.991,04
Gerencia	Gerente	30	17.216,08	15.908,62	33.714,66	66.839,36	17.565,38	84.404,74
	Analista	29	17.216,08	14.269,22	23.022,02	54.507,32	14.324,52	68.831,84
	Analista	28	17.216,08	13.669,60	18.443,18	49.328,86	12.963,62	62.292,48
	Jefe/a de servicio informático	26	15.138,94	11.466,00	20.513,08	47.118,02	12.382,62	59.500,64
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de sección	22	11.594,76	8.372,56	10.471,44	30.438,76	7.999,31	38.438,07
	Analista programador	18	11.594,76	6.483,54	6.476,26	24.554,56	6.452,94	31.007,50
	Jefe/a de negociado	18	11.594,76	6.483,54	4.589,76	22.668,06	5.957,17	28.625,23
	Secretario/a	16	11.594,76	6.114,64	7.119,00	24.828,40	6.524,90	31.353,30
Departamento de protección de los informantes	Director/a	30	17.216,08	15.908,62	33.714,66	66.839,36	17.565,38	84.404,74
	Vocal	30	17.216,08	15.908,62	28.541,24	61.665,94	16.205,81	77.871,75
	Vocal	30	17.216,08	15.908,62	28.541,24	61.665,94	16.205,81	77.871,75
	Analista	28	17.216,08	13.669,60	18.443,18	49.328,86	12.963,62	62.292,48
	Analista	28	17.216,08	13.669,60	18.443,18	49.328,86	12.963,62	62.292,48
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe/a de servicio	26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
	Jefe de Sección	22	11.594,76	8.372,56	10.471,44	30.438,76	7.999,31	38.438,07
	Jefe de Negociado de Información	18	11.594,76	6.483,54	8.898,40	26.976,70	7.089,48	34.066,18
	Jefe de Negociado de Información	18	11.594,76	6.483,54	8.898,40	26.976,70	7.089,48	34.066,18
	Jefe de Negociado de Información	18	11.594,76	6.483,54	8.898,40	26.976,70	7.089,48	34.066,18
	Secretario/a	16	11.594,76	5.746,72	7.119,00	24.460,48	6.428,21	30.888,69
	Departamento de seguimiento y de régimen sancionador	Director/a	30	17.216,08	15.908,62	33.714,66	66.839,36	17.565,38
Vocal		30	17.216,08	15.908,62	28.541,24	61.665,94	16.205,81	77.871,75
Analista		28	17.216,08	13.669,60	18.443,18	49.328,86	12.963,62	62.292,48
Jefe/a de servicio		26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
Jefe/a de servicio		26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
Jefe/a de servicio		26	15.138,94	11.466,00	12.968,34	39.573,28	10.399,86	49.973,14
Jefe de Sección		22	11.594,76	8.372,56	10.471,44	30.438,76	7.999,31	38.438,07
Jefe de Negociado de Información		18	11.594,76	6.483,54	8.898,40	26.976,70	7.089,48	34.066,18
Jefe de Negociado de Información		18	11.594,76	6.483,54	8.898,40	26.976,70	7.089,48	34.066,18
Secretario/a		16	11.594,76	5.746,72	7.119,00	24.460,48	6.428,21	30.888,69
TOTAL DE PUESTOS			595.146,76	452.393,62	673.954,96	1.841.134,44	483.850,13	2.324.984,57

Sin perjuicio de este planteamiento inicial, se prevé un crecimiento a tres años a partir de una evaluación de las necesidades y de la carga de trabajo existente, que permita llegar en 2026 a un escenario con una plantilla adaptada a las exigencias que se plantean a un organismo semejante.